

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que la señora LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, allegado al correo electrónico el 14 de agosto de 2023. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 950
PALMIRA V., VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023
RADICACIÓN No. 2020 – 00243 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación y arbitraje FUNDECOL acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **el dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; lo cual, por secretaría se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que está fijado para el día 24 DE AGOSTO DE 2023 a las 3:30 PM.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE OLMEDO SAAVEDRA VELASCO en contra de la demandada LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO desde el 2 DE AGOSTO DE 2023, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación y arbitraje FUNDECOL al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en su calidad de conciliador, para que informe una vez realizada la audiencia de negociación de deudas que está fijada para el **(24 de agosto de 2023 a las 3:30 pm)**, informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Oficiese por Secretaría.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90f26ed7aaefef83c8615bc2d1c5a6ead26fa7659780886233d8091bc4cdb0**
Documento generado en 01/09/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>